

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

SANCIÓN POR OCULTAMIENTO DE BIENES
Rad. 11001-31-10-027-2021-00694-00

Bogotá, D. C., quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022).

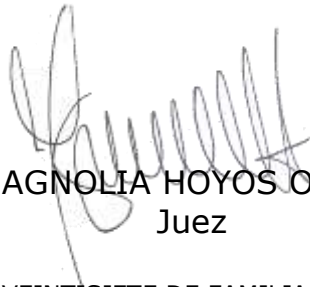
Como quiera que el escrito de subsanación no atendió la orden contenida en la providencia del 17 de enero de 2022, en razón a que no se pronunció respecto juramento estimatorio en relación con los frutos pedidos en reconocimiento, con base en la autorización del artículo 90 del CGP, el despacho dispone:

PRIMERO: Rechazar la anterior demanda.

SEGUNDO: archívese el expediente.

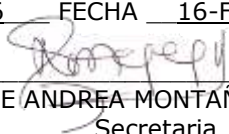
TERCERO: Secretaria proceda a OFICIAR a la Oficina de Reparto con el fin de que se efectúe la COMPENSACIÓN en los términos del artículo 90 CGP.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 026 FECHA 16-FEBRERO-2022



NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA
Secretaria